



CONTRATO N° 015-2024-HHV

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2024-HHV-CS

ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS POR SUBASTA INVERSA PARA EL HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN Y CENTRO DE REHABILITACION DE ÑAÑA (ITEM PAQUETE – 2: CARNE DE POLLO, PAVITA Y MENUDENCIA DE POLLO; ITEM 6: HUEVO DE GALLINA CALIDAD PRIMERA)

Conste por el presente documento, la contratación de **ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS POR SUBASTA INVERSA PARA EL HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN Y CENTRO DE REHABILITACION DE ÑAÑA (ITEM PAQUETE – 2: CARNE DE POLLO, PAVITA Y MENUDENCIA DE POLLO; ITEM 6: HUEVO DE GALLINA CALIDAD PRIMERA)**, que celebra de una parte el **HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN** en adelante **LA ENTIDAD**, con **RUC N° 20172155317**, con domicilio legal en Carretera Central Km 3.5, Dpto. Lima, Prov. Lima, Distrito Santa Anita, representado por el encargado de la Oficina de Logística **C.P.C. HENRY EDGARDO RIOS FLORES**, identificado con DNI N° 40518475, designado por **Resolución Directoral N° 084-DG/HHV-2024** y conforme las facultades delegadas mediante **Resolución Directoral N° 0213-DG/HHV-2023**, y de otra parte **SAN FERNANDO S.A.**, con **RUC N° 20100154308**, con domicilio legal en la **AV. REPUBLICA DE PANAMA N° 4575, Distrito de Surquillo – LIMA - LIMA**, inscrita en la Partida electrónica N° **01090429**, Asiento N° **C00078** del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de LIMA, debidamente representada por su representante legal **ALVAREZ ROMAN JORGE MANUEL**, con **DNI N° 07299207**, según poder inscrito en la Partida electrónica N° **12366397**, Asiento **C00078** del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de LIMA, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de Mayo de 2024, el **COMITÉ DE SELECCIÓN** adjudicó la buena pro de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2024-HHV-CS** para la contratación de **ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS POR SUBASTA INVERSA PARA EL HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN Y CENTRO DE REHABILITACION DE ÑAÑA (ITEM PAQUETE – 2: CARNE DE POLLO, PAVITA Y MENUDENCIA DE POLLO; ITEM 6: HUEVO DE GALLINA CALIDAD PRIMERA)**, a **SAN FERNANDO S.A.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS POR SUBASTA INVERSA PARA EL HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN Y CENTRO DE REHABILITACION DE ÑAÑA (ITEM PAQUETE – 2: CARNE DE POLLO, PAVITA Y MENUDENCIA DE POLLO; ITEM 6: HUEVO DE GALLINA CALIDAD PRIMERA)**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 322,704.63 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUATRO CON 63/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.


.....
JORGE ALVAREZ ROMAN
Representante Legal
SAN FERNANDO



ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
PAQUETE N° 02 POLLO ENTERO Y MENUDENCIA	KLG	25,128	POLLO ENTERO SIN VISCERA	10.62	266,859.36
	KLG	4,695	MENUDENCIA DE POLLO REFRIGERADA	3.422	16,066.29
ITEM 6: HUEVO DE GALLINA CALIDAD PRIMERA	KLG	3,966	HUEVO DE GALLINA CALIDAD PRIMERA	10.03	39,778.98
TOTAL					322,704.63

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del ALMACEN DE SERVICIO DE NUTRICION DEL HOSPITAL HERMILO VALDIZAN
- Informe del funcionario responsable de la Jefatura de Servicio de Nutrición, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- GUIA de remisión.
- CCI – Código de cuenta interbancaria



LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**LA CUENTA CCI DEL CONTRATISTA ES LA SIGUIENTE:
N° 009-01000000-355108303 – BANCO SCOTIABANK**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de doce [12] meses, el mismo que se computa desde el perfeccionamiento del contrato o desde la notificación de la orden de compra

JORGE ALVAREZ ROMAN
Representante Legal
SAN FERNANDO



CRONOGRAMA DE ENTREGA DE MENESTRAS Y CEREALES

PEDIDO ALIMENTOS PROCESO SUBASTA INVERSA 2024

PRODUCTO	UNIDAD DE USO	1°ENTRE.		2°ENTRE.		3°ENTRE.		4°ENTRE.		5°ENTRE.		6°ENTRE.		7°ENTRE.		8°ENTRE.		9°ENTRE.		10°ENTRE.		11°ENTRE.		12°ENTRE.		TOTAL HHV	TOTAL LCRÑ	TOTAL KILO Y/O UNIDAD
		HHV	CRÑ	HHV	CRÑ	HHV	CRÑ	HHV	CRÑ																			
2. CARNE DE POLLO Y MENUDENCIA DE POLLO																												
POLLO ENTERO EVICERADO	KILOGRAMO	1700	408	1700	336	1700	408	1700	384	1700	408	1700	384	1700	408	1700	384	1700	384	1700	408	1700	384	1700	408	20400	4728	25128
MENUDENCIA DE POLLO	KILOGRAMO	300	93	300	84	300	93	300	90	300	93	300	90	300	93	300	93	300	90	300	93	300	90	300	93	3600	1095	4695
HUEVO DE GALLINA CALIDAD PRIMERA	KILOGRAMO	325	65	260	52	260	52	260	52	325	65	260	52	235	65	260	52	260	52	325	65	260	52	260	52	3290	676	3966

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes: De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 32,270.46** (Treinta y Dos Mil Doscientos Setenta con 46/100 soles) a través de la **CARTA FIANZA N° 4410094939.00** emitida por **BANCO BANBIF** monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por ALMACEN DE SERVICIO DE NUTRICION DEL HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN y la conformidad será otorgada por SERVICIO DE NUTRICION Y DIETETICA en el plazo máximo de 15 días calendarios de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.



JORGE ALVAREZ ROMAN
Representante Legal
SAN FERNANDO



Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido

JORGE ALVAREZ ROMAN
Representante Legal
SAN FERNANDO



en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial.




JORGE ALVAREZ ROMAN
Representante Legal
SAN FERNANDO



Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: **CARRETERA CENTRAL KM 3.5 DPTO. LIMA, PROV. LIMA, DISTRITO SANTA ANITA**

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: **AV. REPUBLICA DE PANAMA N° 4575, Distrito de Surquillo – LIMA - LIMA**

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: jalvarez@san-fernando.com.pe; kbenavides@san-fernando.com.pe

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Santa Anita al 31 de mayo de 2024.


MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizan"
.....
C.P.C. Henry Edoardo Rios Flores
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN


.....
JORGE ALVAREZ ROMAN
Representante Legal
SAN FERNANDO
.....
"EL CONTRATISTA"